



ACTA DE INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TEPECHITLAN.

EN LA CIUDAD DE MUNICIPIO, ZACATECAS, SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL DÍA 21 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, SE REUNIERÓN EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPECHITLAN, POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS LA DRA. EN ARQ. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MARCHÁN, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZAC. C. SILVIA QUIÑONEZ LEYVA ASÍ COMO LA SÍNDICA C. SALVADOR CORREA MIRAMONTES DE DICHO MUNICIPIO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN ESTE ACTO PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MUNICIPIO, ZACATECAS, ASÍ COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUIENES FIRMAN AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA COMO CONSTANCIA DEL MISMO.

ANTECEDENTES

I.- En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

II.- Con fecha 6 de julio de dos mil diecisiete, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y como testigo de honor el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, suscribió un Convenio Marco de Coordinación con el Ejecutivo de la Unión representado por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Zacatecas, contando con la presencia de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, (SEDATU).

III.- Teniendo como referencia lo establecido en el artículo 99, de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisa que

“Los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

Los observatorios tendrán a su cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socioespaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos”.

IV.- En el Artículo 47 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, SUPLEMENTO No. 70 de fecha 31 de Agosto de 2019, alude que: “El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, así como los Ayuntamientos, promoverán la creación y funcionamiento de Observatorios Ciudadanos, que tendrán a su cargo analizar la evolución de los fenómenos socio espaciales en escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda, movilidad urbana, según los objetivos que se fijen en su decreto de creación, así como el estudio de las políticas públicas en las materias de este Código; la investigación de nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión del espacio público; la elaboración de indicadores y sistemas de información geográfica; y la difusión sistemática y periódica de los productos obtenidos en el observatorio que corresponda”.

V.- Artículo 48 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios “Los Observatorios Ciudadanos contarán con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno estatal o municipal, según corresponda.

Cada Observatorio Ciudadano se integrará por, no menos, de tres ni más de treinta ciudadanos, que durarán en su encargo tres años, con posibilidad de volver a integrar hasta en dos ocasiones más el observatorio. Debiendo dejar el cargo, por lo menos, un periodo de tres años para una posterior conformación. Los integrantes que sean parte de la administración pública no excederán el 30% de los integrantes del observatorio.”

INSTALACION DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MUNICIPIO.

I. Se instala el OBSERVATORIO CIUDADANO DE MUNICIPIO (en lo sucesivo, el "Observatorio"), cuyo objeto es ejercer las atribuciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

1.1. El "Observatorio" quedará integrado de la manera siguiente:

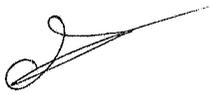
Presidente: Nombre MIGUEL MURO RIVAS

Secretario: Nombre MARIA ISABEL ROMERO HERRERA

Secretario Técnico: Nombre MANUEL DE JESUS VALENZUELA CISNEROS

Vocal: Nombre MARIA EUGENIA BAÑUELOS AVILA

Vocal: Nombre MARICELA SALAZAR VALDEZ



II. Los integrantes del "Observatorio" estarán representadas por su Presidente, quien podrá designar un suplente.

III. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el "Observatorio" podrá invitar a participar en las sesiones, a autoridades de los tres

órdenes de gobierno, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate.

IV. El "Observatorio" sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros. El "Observatorio" sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo al calendario que para tal efecto se determine, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Las Convocatorias se llevarán a cabo por conducto del Secretario Técnico del "Observatorio" con, al menos, tres días hábiles de anticipación, y deberán acompañarse del orden del día.

V. Para que El "Observatorio" funcione correctamente deberá atender la disposición del artículo 100 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que son las subsecuentes:

I. Proporcionarles la información asequible sobre el proceso de Desarrollo Urbano y el ordenamiento territorial, así como de los actos administrativos y autorizaciones que afecten al mismo;

II. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia;

III. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas;

IV. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;

V. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas;

VI. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones sobre Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial;

VII. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el Desarrollo Urbano y el ordenamiento del territorio, y

VIII. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información.



No habiendo otro asunto que tratar, en la presente integración del **Observatorio Ciudadano de Municipio**. Se da por concluida la presente acta misma que se levanta como constancia el mismo día que se inició siendo las 15:20 horas del día 21 de FEBRERO del 2020.

Dra. en Arq. María Guadalupe López Marchan
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento
Territorial

MIGUEL MURO RIVAS
Nombre
Presidente



MARIA ISABEL ROMERO HERRERA
Nombre
Secretario

MANUEL DE JESUS VALENZUELA CISNEROS
Nombre
Secretario Técnico



E. Bañuelos

MARIA EUGENIA BAÑUELOS AVILA

**Nombre
Vocal**



Maricela Salazar

MARICELA SALAZAR VALDEZ

**Nombre
Vocal**

[Signature]

SILVIA QUINONES LEYVA
PREIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHITLAN ZACATECAS

[Signature]



NOTA: LE MANDAMOS ESTE PROYECTO QUE SOLICITO PARA LA INSTALACION DE LOS OBSERVATORIOS, RESPECTO A LAS FRACCIONES I, II, III Y IV. DE LAS PAGINAS 3 Y 4, ASI COMO LA ULTIMA ESTA A SU CONSIDERACIÓN PORQUE LA LEY NO EXPRESA ESTE APARTADO, DEJA ABIERTO ESTE.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Trabajemos Unidos

SECCIÓN: Despacho de la Secretaría

NUM. DE OFICIO: MGLM/222/2020

EXPEDIENTE: Fondo Metropolitano

ASUNTO: El que se indica

En Zacatecas, Zac., a 27 de marzo del 2020

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.B
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
P R E S E N T E:

At'n: Lic. Manuel Velasco Velázquez.
Director "**FIDUCIARIO**"

Tomando como base el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión para la operación del Fondo Metropolitano del Estado de Zacatecas, suscrito el día treinta (30) de marzo del dos mil once (2011), por virtud de lo anterior, se han originado reformas a las Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo Metropolitano" durante los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, en las cuales se establece que la administración de los recursos públicos para los programas y proyectos aprobados para ejercerse por las Entidades Federativas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fondo Metropolitano, será a través de una cuenta bancaria y no mediante un "Fideicomiso" como se señaló en algún momento en las mencionadas Reglas de Operación para ejercicios fiscales anteriores al 2018.

En ese orden de ideas, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, mediante suscrito número MGLM/218/2020 de fecha veintitrés (23) de marzo del año en curso (anexo), le fue solicitado a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas, el estudio y reforma del artículo 17 de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

"Artículo 17.

Por cada peso que aporten los municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de que se trate, el Gobierno del Estado aportará, en la misma proporción, al Fondo destinado a la misma.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

VIVIENDA

Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Trabajemos Unidos

Los recursos del Fondo que se destinen a los municipios, deberán administrarse a través de un fideicomiso de administración e inversión, de conformidad con las leyes en la materia, el Reglamento de esta Ley y las reglas de operación que al efecto expida el Consejo.”

Con dicha reforma el artículo establecería lo siguiente:

“Artículo 17.

Por cada peso que aporten los municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de que se trate, el Gobierno del Estado aportará, en la misma proporción, al Fondo destinado a la misma, a través de la cuenta bancaria apertura para ello en cada ejercicio fiscal.”

Los recursos del Fondo que se destinen a los municipios, deberán administrarse de conformidad con las leyes en la materia, **y las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Metropolitano que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Esto en razón de que en el numeral 20 de las Reglas de Operación del Fideicomiso “Fondo Metropolitano” para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el diario oficial de la federación el día treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020), refiere:

“20. Las Entidades federativas deberán contratar la Cuenta; debiendo informar el número de la misma a la UPCP, quien deberá remitirla al Fiduciario para que éste pueda realizar la entrega de los recursos del FIFONMETRO. A través de dicha Cuenta se realizarán las transferencias relacionadas con la ejecución de los Programas y proyectos. Para estar en condiciones de realizar las ministraciones correspondientes, será responsabilidad de las Entidades federativas informar de manera oportuna la Cuenta.”

Es decir, para el manejo de recurso federal proveniente del FIFONMETRO, ya no resulta aplicable a través de un Fideicomiso del Estado, sino a través de una Cuenta, hipótesis compatible con los supuestos señalados en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por virtud de lo anterior expuesto, le solicito de manera respetuosa la extinción del fideicomiso señalado en el proemio del presente ocurso, en apego por lo establecido en las cláusulas Décima Sexta¹ y Vigésima Primera² del contrato de fideicomiso celebrado el

¹ **Décima Sexta.- Duración.-** Por los fines u objeto del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

Las partes manifiestan que la duración del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder la autorización por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por extinguirse por las causas previstas en el artículo



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

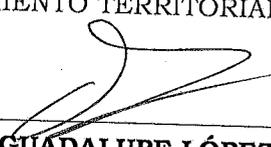
Trabajemos Unidos

día treinta (30) de marzo del dos mil once (2011), mediante la suscripción de un convenio entre las partes que lo integran, en correlación por lo señalado por el en el artículo 392 fracción V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito³.

Sírvase de fundamento además de lo antes citado, los artículos 25 fracción II y XII, 27 fracción XXV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, vivienda y Ordenamiento Territorial.

Sin otro particular quedo a sus más apreciables consideraciones.

A T E N T A M E N T E
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.


DRA. EN ARQ. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MARCHAN

C.c.p.: L.C. Alejandro Tello Cristerna. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. Para su superior conocimiento
Dr. Jorge Miranda Castro. Secretario de Finanzas. Par su conocimiento.
L.C. Jorge Alejandro Escobedo Armengol. Subsecretaría de Proyectos y Evaluación del Gasto Público. Para su conocimiento.
Lic. Oswaldo Flores Gutiérrez. Director Jurídico de SEDUVOT. Para su conocimiento.
L.C. Elvira Lara Herrera. Coordinadora Administrativa de SEDUVOT. Para su conocimiento.
Archivo.

A: JHFC/L: OFG/L: APPM

392 del citado ordenamiento legal, que sean compatibles con su naturaleza, inclusive de la fracción VI de la citada Ley, ya que el **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el presente contrato.

² **Vigésima Primera.- EXTINCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, por lo cual se deberá reintegrar el saldo o remanente de la cuenta bancaria productiva específica de los recursos federales del Fondo Metropolitano a la Tesorería de la Federación.

³ **Artículo 392.-**El fideicomiso se extingue:

- I.-Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II.-Por hacerse éste imposible;
- III.-Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- IV.-Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. **Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario**